

SEÑOR

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y el derecho al trabajo.

Accionante: LUZ ELY JIMENEZ URREA

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS, Municipio de Cauca y Fundación Universitaria del Área Andina.

LUZ ELY JIMENEZ URREA, mayor de edad, domiciliado en el municipio del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS, Municipio del Cauca y Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA y EL DERECHO AL TRABAJO, acción constitucional que se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del Coronavirus - Covid - 19 como una emergencia de salud pública internacional.
2. La Organización Mundial de la Salud – OMS el 11 de marzo la emergencia es declarada pandemia debido a la rápida propagación del virus y recomendó a los Estados a tomar medidas urgentes y necesarias para evitar la expansión del mismo.

3. Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
4. Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 2230 del 2020 desde el 30 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2021.
5. A partir de la declaración de la emergencia el gobierno nacional manejó la pandemia por fases y que creó junto con el Instituto Nacional de Salud un modelo tipo SIR que divide la población en 3 grupos (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ji) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (1), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R).
6. El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
7. Las medidas adoptadas incluyeron la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.
8. Con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud -INS-, al día de hoy, 3 de febrero del 2020 existe un total de 2,114,597 casos, 82,659 activos, 1,971,342 recuperados y, 54,576 fallecidos.
9. Según el I.N.S el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué.
10. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud – INS, a corte al 15 de enero del 2021,el Departamento presentó 21.483 casos y 543 personas fallecidas por el COVID 19.
11. A corte de 16 de enero la red de prestación de servicios de salud REPS del departamento reportó una ocupación del 91.4% de las camas de cuidado intensivo para pacientes COVID 19 y de 72,7% de ocupación de camas de cuidado intensivo para pacientes con otras patologías.

12. Debido a la situación anterior se da la Declaratoria de ALERTA ROJA hospitalaria del Departamento del Cauca el 16 de enero del 2021 mediante la Circular 4 del 2021.
13. Según el Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud con corte al 29 de enero de 2021, se muestra como la pandemia ha alcanzado su% “segunda ola” a nivel nacional, con un aumento en el número de casos confirmados de 2'008.000, una positividad acumulada del 24.6, mortalidades de 53.284 y una tasa de letalidad del 3,1.
14. La información corte a 29 de febrero del 2021 indica que se han confirmado un total de 25.382 casos acumulados, una tasa de incidencia de 2.514 por cada 100.000 habitantes y un incremento en la tasa de mortalidad de 46,03, 633 muertes reportadas, y una ocupación de camas UCI adulto COVID del 91%, lo que equivale a contar con la disponibilidad de 19 camas en total.
15. El nivel de camas UCI COVID 19 es de 80.7% de decir 49 camas disponibles.
16. El total el Cauca sumo 6.948 contagios solo en enero, la cifra más alta de lo trascendido de la pandemia. En este mismo mes de mayor mortalidad 126 personas perdieron la vida en la región.
17. El municipio mediante decreto No. 20211000000215 del 18 de enero de 2021 expedido por la Alcaldía Municipal de Popayán Modificó el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto N° 20211000000125 del 14 de enero 2021, quedando de la siguiente manera “...no se podrán desarrollar las siguientes actividades: 1. Todas las actividades que impliquen aglomeraciones en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados. Entiéndase como aglomeración toda reunión superior a 50 personas en un lugar abierto o cerrado, público o privado, en el cual no se pueda garantizar el distanciamiento de mínimo dos metros entre personas”.
18. La Secretaria de Salud en respuesta del derecho de petición expresó que se haría la recomendación a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, de abstenerse de realizar las pruebas escritas del 28 de febrero de esta anualidad.
19. Se realizaron las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para llevar a cabo proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema

general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019 mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000626 del cuatro (4) de marzo de 2019.

20. Este proceso fue adelantado por la Gobernación del Cauca a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina para la provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva.
21. Para este proceso se inscribieron como aspirantes más de 5000 personas para un total de 699 empleos.
22. La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció como fecha de presentación del examen de prueba escrita para el 28 de febrero de 2021.
23. La alcaldía del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen las condiciones para garantizar la presentación del examen el 28 de febrero de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19.
24. Mediante el decreto 1168 del 2020 en su artículo 5, parágrafo 2 cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.
25. Basada en la normatividad vigente se deben generar medidas estrictas para los municipios con ocupaciones mayores al 70%, 80%, y 90% de cuidados intensivos.
26. Mediante Circular No. 116 declaró **ALERTA NARANJA** hospitalaria en el departamento del Cauca emitida con fecha 19 de julio de 2020, donde se imparten instrucciones a los diferentes actores del SGSSS.
27. Se emitió Circular No. 001 del 8 de enero de 2021, reiterando la declaratoria de Alerta Naranja hospitalaria.
28. El Ministerio del Interior expidió para el Departamento del Cauca la Circular Externa Nro. OFI2021-1141-DMI-1000 del 22 de enero de 2021, en la cual ordenó “Restringir

la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las veinte horas (20:00) y las cinco horas (05:00) de cada día (restricción nocturna), desde el 25 de enero del 2021 hasta el 29 de enero de 2021”.

29. Departamento del Cauca mediante del Decreto No. 0014 del 22 de enero de 2021, decretó acciones transitorias de policía restringiendo la libre circulación de las personas en el Departamento del Cauca, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas ocasionadas por el COVID-19.
30. Respecto a mi situación personal, trabajo como auxiliar administrativa código 472 en la Secretaria de Educación, oficina de historias laborales desde hace más de 4 años.
31. Mi incorporación al servicio se dio el 3 de noviembre del año 2000 como auxiliar de servicios generales.
32. Desde el año 2014 presento quebrantos en mi salud debido a una hernia y un desgarre en mi columna.
33. Respecto de mi situación actual, soy madre cabeza de familia para lo cual anexo declaración extra juicio.
34. Además tengo a mi cargo a tres personas las cuales dependen económicamente de mí y mis dos hijos estudian en la universidad y mi nieto de 3 años de edad a quienes tengo también afiliados en salud en la EPS de SANITAS para lo cual anexo certificado de afiliación en salud.
35. Tengo enfermedades a raíz de mis labores como son alergias respiratorias y tendinitis
36. Estoy nombrada desde el 01 de abril de 2008
37. Soy Administradora de Empresas y estoy nombrada como técnico administrativo.

DERECHOS VULNERADOS

Estimó violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la vida e integridad personal y el derecho al trabajo consagrados en los artículos 1, 11, 25, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

El artículo 86 de la Constitución política habilita a toda persona mediante la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En cuanto a las características principales de esta acción se resaltan: i) Subsidiaria o residual, porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial; ii) Inmediata, porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada; iii) Sencilla o informal, porque no ofrece dificultades a su servicio; específica, porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales, iv) Eficaz, porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho; v) Preferente, porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus; sumaria, porque es breve en sus formas y procedimientos.

Adicionalmente, esta acción es procedente cuando no se disponga de otros medios de defensa, de allí la subsidiariedad, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo a la doctrina de la Corte Constitucional en la sentencia T - 812 de 2012, el perjuicio irremediable debe reunir los siguientes requisitos:

i) que esté en inminencia de causarse un perjuicio irremediable

ii) que tal perjuicio tenga como causa eficiente una acción u omisión de la autoridad que vulnere o ponga en peligro derechos fundamentales de los ciudadanos.

Perjuicio irremediable aquel que genera una situación fáctica que resulta físicamente imposible de retrotraer o devolver, es decir, el que produce efectos fatales, irremovibles, irrecuperables si el perjuicio llegará a acaecer, circunstancia extrema que es la que hace razonable la excepción intervención del juez de tutela en estos casos.

En el caso en cuestión el acaecimiento de un perjuicio irremediable es factual, tal como se ha establecido por el gobierno nacional, Colombia atraviesa por una emergencia sanitaria a causa de la epidemia de COVID 19.

De otra parte y dada la premura de la convocatoria a examen el 28 de febrero de 2021, no existe un medio adicional o diferente a la acción de tutela, que sea idóneo y expedito para

la protección de los derechos invocados, de ahí que se concluye la prosperidad de la presente acción.

El COVID 19, sus síntomas y manera de propagación, me crea una situación de inminente amenaza, a mi edad y bajo mis condiciones particulares, el riesgo de contagio y de padecer los peores síntomas o incluso fallecer, es demasiado alto. Es por ello que he acatado siempre los mandatos de distanciamiento social, auto cuidado y no aglomeramiento.

Ahora bien, la convocatoria, no solo pone en riesgo de contagio a los participante y sus familias, sino que es imposible por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil brindar garantías certeras para los mismos.

Si bien existen otros recursos jurídicos a ser interpuestos, los mismos no serán expeditos ni suficientes en el caso tal que la realización de los exámenes se convierta en un evento de contagios masivos, y yo por lo tanto vea afectada mi salud irremediablemente.

Adelantar dicho examen, en medio de una pandemia de las proporciones del virus Covid 19, se torna en una completa irresponsabilidad por parte de las accionadas y la responsabilidad directa por cualquier contagio, mío, de mis familiares o cualquier otro participante de las pruebas será exclusivamente del Estado.

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cómo lo ha resaltado la Corte Constitucional en la sentencia T - 737 de 2013 el derecho a la salud es fundamental y tutelable y es este mecanismo el medio más idóneo para su protección

“ En reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que, ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente

dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional.”

Asimismo la sentencia T-066 del 2017 expone que cuando la persona sufran una enfermedad catastrófica o ruinosas se le concede una protección constitucional especial debido a que se encuentran en una debilidad manifiesta y merece un trato preferente

“La protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas cobra una especial relevancia en la medida que al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad, y por supuesto, por parte del Juez constitucional quien al momento de sopesar las circunstancias de un caso en el que vislumbre la posible vulneración de los derechos fundamentales del enfermo, debe valorar cada elemento tomando siempre en consideración la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto a los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas. Se puede concluir que, por la complejidad y el manejo del cáncer, este es considerado una enfermedad catastrófica o ruinosas, tal y como lo señala la Resolución “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Esta Corporación ha sido reiterativa en su deber de proteger aquellas personas que sufren de cáncer, razón por la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos, de igual manera la resolución 5261 de 1994 ha estipulado que el cáncer es una enfermedad catastrófica, razón por la cual se le debe otorgar un trato preferente.”

Teniendo en cuenta la situación familiar expuesta en los hechos y confirmada en la historia laboral, se constituye una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente me asiste, y a mi calidad de vida, según ha determinado el médico tratante padezco de tendinitis, y el posible contagio de Covid 19 podría ocasionar graves deterioros en mi salud o la muerte, y es mi deber como madre cabeza de familia tomar las medidas necesarias para la protección de mi familia.

Al ser madre cabeza de familia siendo la que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, se vería vulnerado el derecho fundamental al trabajo en dado caso en que no se aplaza la presentación de las pruebas pues es mi deber sobreponer la salud y el bienestar de mi hijo, el cual como lo expuse anteriormente, es sujeto de especial

protección y se encuentra en el grupo de personas de extrema vulnerabilidad y con posibilidad de sufrir consecuencias desastrosas si se contagia de COVID 19.

En conclusión, es una violación evidente a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuente mi vida y la de mi hijo el cual es sujeto de especial protección.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción SIMO
2. Copia de la convocatoria a la prueba del 28 de febrero de 2021
3. Copia de la Historia Clínica
4. Acta de nombramiento
5. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil al derecho de petición radicado 20212110067971.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida y el derecho al trabajo y en consecuencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Gobernación Cauca y a la Comisión Nacional de Servicio Civil y/o quien corresponda, reprogramar la fecha del examen del concurso de méritos fijada para el 28 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

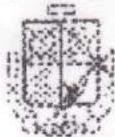
NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones de acuerdo con el decreto 806 del 2020 es manuela.dominguez@cardenasrubiano.com

Atentamente,



LUZ ELY JIMENEZ URREA -
C.C. 34.551.550 de Popayán
Carrera 22 # 2 A – 42 Barrio Pandiguando
Celular: 3113512637



0258-03-2008

DECRETO NUMERO

Por el cual se nombra Provisionalmente un (1) **FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO** en la Planta Global del Departamento del Cauca, con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto No.0172 del 15 de Marzo del año 2007, el Departamento del Cauca, adoptó la Estructura Administrativa y la Planta Global de Cargos del Nivel Central del Departamento.

El Gobierno Departamental expidió el Decreto No.0005 del 04 de Enero del año 2008, por medio del cual se homologa y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura y de Establecimientos Educativos del Departamento del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de participaciones; acogiendo lo dispuesto en el concepto del Honorable Consejo de Estado-Sala de consulta y Servicio Civil, radicado bajo el numero 1607 el 9 de Diciembre de 2004, atendiendo solicitud de la Ministra de Educación Nacional y lo establecido en la Directiva Ministerial No. 010 de Fecha Junio de 2005.

En la Planta Global de cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe la vacante temporal de **Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08**, ocasionada por el encargo de la titular **CIELO PATRICIA HURTADO CORTES**.

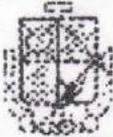
En la vacante temporal generada por la titular del cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08**, la Administración Departamental ha decidido nombrar en provisionalidad a la Señora **LUZ ELY JIMENEZ URREA**.

La Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca, certifico Disponibilidad Presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo temporal de **Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08**, a **LUZ ELY JIMENEZ URREA**.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO 1º. De acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, nombrase provisionalmente, a **LUZ ELY JIMENEZ URREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.551.550 expedida en Popayán (Cauca), en el cargo de **Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 08**, en la Planta Global de Personal, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, mientras dure el encargo de la titular.



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

0258-03-2008

Continuación del Decreto Número

Por el cual se nombra Provisionalmente un (1) FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO en la Planta Global del Departamento del Cauca, con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

ARTICULO 2º. La funcionaria administrativa nombrada en Provisionalidad en el presente acto administrativo, devengará el sueldo y demás factores salariales de acuerdo a la nomenclatura y denominación del cargo y deberá tomar posesión ante la Oficina de Personal de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Gobernación del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

ARTICULO 3º. Copia del presente Decreto será enviada a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se abrirá la respectiva Historia Laboral del funcionario,

ARTICULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los

25 MAR 2008

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA
Gobernador del Departamento

DEYFAN SILVA MENSES
Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Liria Piedad Garzón Ortega
Elaboró: Daisy Restrepo
12-03-2008

GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA PRIVADA

HOY: Marzo 26/08 COMUNICO A: Luz Ely

Juan Carlos Sierra IDENTIFICADO (a) CON LA C.C.

No 34 551 550 EL DECRETO () RESOLUCIÓN () NO

01 0258 - 21 - 03 - 08

QUIEN COMUNICA

QUIEN RECIBE



SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINACION TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No. 1098

NOMBRE DEL POSESIONADO: LUZ ELY JIMENEZ URREA
NOMBRE DEL CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407 GRADO 08 EN LA PLANTA DE PERSONAL FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO.
TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROVISIONAL.

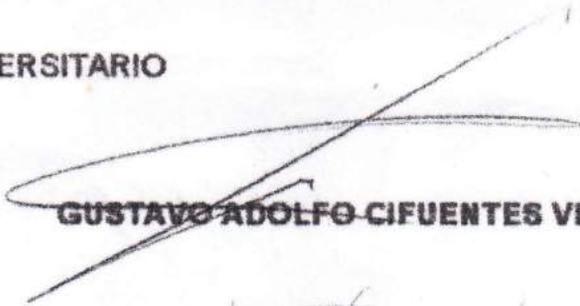
FECHA DE POSESION: 01 DE ABRIL DE 2008.

Se presentó al Despacho de la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, Coordinación Talento Humano, hoy 01 de Abril de 2008, con el fin de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 08**, Para el cual ha sido nombrado(a) en **PROVISIONALIDAD** mediante Decreto No. 0258 del 25 de **MARZO** de 2008 emitido por La Secretaria de Educación Cultura del Cauca.

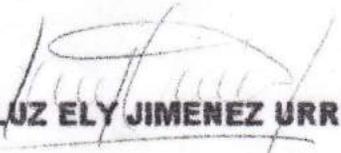
En tal virtud El Profesional Universitario-Talento Humano de la Secretaria Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca, Le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

El posesionado presentó los siguientes documentos: cédula de Ciudadanía No.34.551.550 expedida en Popayán (Cauca) Certificado Judicial No. 17897418, Hoja de Vida de la Función Pública, Declaración de Bienes, certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes fiscales, Afiliación a Salud: COOMEVA, Pensión: PORVENIR, Cesantías PORVENIR.

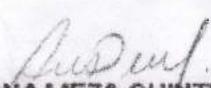
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES VELASCO

POSESIONADO


LUZ ELY JIMENEZ URREA

TÉCNICO ADMINISTRATIVO


ANA MEZA QUINTERO



RESOLUCIÓN NÚMERO 09820-11-2011

Por la cual se resuelven unas solicitudes de aplicación del acto legislativo 04 de 2011.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No.162 del 5 de octubre de 2011, por medio del cual se adopta el procedimiento para la aplicación del citado acuerdo.; y en sus capítulos II y III se cita el ámbito de aplicación y los requisitos a cumplir para ser beneficiario.

Que los siguientes funcionarios, solicitaron a esta entidad, se les catalogara como beneficiarios del acto legislativo 04 de 2011, en la convocatoria 01 de 2005, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que dichas peticiones fueron radicadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (SAC) y en el Archivo General del Departamento en el periodo establecido por la Comisión Nacional del Servicios Civil, para tal fin.

Que verificada la información del formato de petición, se encontró que los siguientes funcionarios no cumplen con los requisitos para ser incluidos como beneficiarios del acto legislativo No.04 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de aplicación del acto legislativo 04 de 2011 a los siguientes solicitantes, por no estar inscritos en la convocatoria 001 de 2005:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	AUGUSTO SANINT MOLANO DAZA	4.627.777
2	JULIO CESAR TRUJILLO	4.675.351
3	OMAR RIASCOS OROBIO	4.704.176
4	IRNER CEBALLOS SALAS	4.727.693
5	LUIS ARTURO MUELAS	4.742.630
6	VICTOR MARIO VALENCIA MONDRAGON	4.751.670
7	WILSON YOBANI MACIAS	4.754.458
8	ELVER ARNOLD CHICANGANA MALES	10.290.829
9	JUAN PABLO PEÑA VELASCO	10.291.525
10	MIGUEL LEON MONCAYO SALAZAR	10.523.609
11	ROMAN ROJAS LOPEZ	10.531.650

Continuación de la Resolución Número **09 820 - 11 - 2011**

Por la cual se resuelven unas solicitudes de aplicación del acto legislativo 04 de 2011.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
3	TEODORA HURTADO MORENO	25.435.662
4	INGRID TATIANA YASNO CAICEDO	34.317.706
5	ALMA NAIDU SANDOVAL FERNANDEZ	34.532.722
6	LUZ STELLA PISSO	34.554.081
7	LILIANA TRULLO CHAVEZ	34.557.947
8	ASTRID MARGOT AGREDO VELASCO	34.558.970
9	DORA LID IDROBO DAZA	34.561.698
10	CLARA NOHEMY MEDINA	41.701.601

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de aplicación del acto legislativo 04 de 2011, a los siguientes solicitantes, por no presentar la petición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del Acuerdo No.162 del 05 de octubre de 2011, para dar inicio al trámite de aplicación del Acto Legislativo:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	RENAN QUINAYAS NARVAEZ	4.698.384
2	CESAR ORLANDO BOLAÑOS BOLAÑOS	4.752.426
3	BOLIVAR ERNAN JOAQUI TANDEHOY	4.755.960
4	GALO HUMBERTO CABANA HERRERA	10.533.137
5	DIEGO JOSE PALTA ILLERA	10.542.907
6	JAVIER MONCAYO ZUÑIGA	10.547.115
7	EDGAR MARINO CORDOBA	10.690.042
8	JESUS ANTONIO ROMERO MENESES	10.696.058
9	JOSE ARLEY VALDES CASTILLO	15.812.048
10	OLIMPO MARIA GOMEZ PAZ	16.729.050
11	SANDRA TANDIOY BENAVIDES	25.280.936
12	SONIA PATRICIA HURTADO MORENO	25.436.148
13	LUZ MARGOTH EMBUS GOMEZ	25.559.519
14	CENIDE MOSQUERA CORREA	25.601.469
15	ANA PILAR VALENCIA MELENJE	25.627.927
16	DEIVI PAOLA CERTUCHE SANCHEZ	25.683.674
17	MARIA SONIA SAA MARTINEZ	34.371.255
18	MONICA BIBIANA IDROBO BORJA	34.374.683
19	ELSA MARY BALANTA LUCUMY	34.509.634
20	CARMEN HELENA VIVEROS	34.513.427
21	CLAUDIA FERNANDA MOSQUERA BALANTA	34.514.989
22	LILIANA SEGOVIA ARARAT	34.515.211
23	MARIA DEL SOCORRO OLAVE PEREZ	34.528.806
24	ILMA NELLY JOAQUI JOAQUI	34.535.978


Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación del Departamento del Cauca
Despacho

Continuación de la Resolución Número **09820-11-2011**

Por la cual se resuelven unas solicitudes de aplicación del acto legislativo 04 de 2011.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
25	ANGELA EDITH OROZCO CHAUX	34.536.401
26	LUCY AMPARO LOPEZ ORTIZ	34.540.902
27	ANA LUZ AIDA VELASCO SANCHEZ	34.543.542
28	LUZ ELY JIMENEZURREA	34.551.550
29	JANETH PATRICIA GONZALEZ JIMENEZ	34.553.674
30	MARIA INES RAMIREZ VICTORIA	34.564.955
31	LUISA MILENA VILLOTA MORENO	34.570.194
32	GLORIA INES LONDOÑO QUINTERO	34.598.545
33	SANDRA YOLIMA DORADO ZAMANATE	34.639.764
34	MARIA PATRICIA CRUZ NARVAEZ	34.658.092
35	MARTHA ISAVEL GUERRERO COLLAZOS	34.658.186
36	MERLIN LUCENY MANZANO GUEVARA	34.659.265
37	RUBIELA AMPARO CHILITO HORMIGA	48.601.163
38	GREGORIO ERNESTO AGREDO GAMBOA	76.028.551
39	NESTOR FABIAN ANDRADE DORADO	76.297.342
40	ELBER JAVIER IDROBO BOLANOS	76.308.882
41	RODRIGO VICTORIA OTERO	76.314.865
42	FRANCISCO JAVIER BRAVO RUIZ	76.316.058
43	DEISY PATRICIA PERDOMO LOPEZ	1.061.724.701
44	JULIAN HUMBERTO ASTAIZA MELLIZO	1.063.806.812

ARTÍCULO CUARTO: Negar la solicitud de aplicación del acto legislativo 04 de 2011 a los siguientes solicitantes, por haberse declarado desierto el concurso del empleo para el cual estaba concursando:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	Resolución por el cual se declara desierto	CÉDULA
1	JOSE RODRIGO YAZNO ACHIPIZ	2632 09-09-2010	4.726.288
2	JOSE IVAN COLLAZOS CORDOBA	2632 09-09-2010	10.539.199
3	JAIRO EMIRO DORADO DORADO	2632 09-09-2010	10.546.610
4	PAOLA ANDREA URREA RIVERA	2632 09-09-2010	25.286.950
5	ARACELLY MUÑOZ MONTERO	2632 09-09-2010	34.554.827
6	CARMEN ALICIA RUIZ SINISTERRA	2632 09-09-2010	38.436.984
7	WILSON ESNEIDER VIQUEZ JOJOA	2632 09-09-2010	76.007.420

Continuación de la Resolución Número **09 820 - 11 - 2011**

Por la cual se resuelven unas solicitudes de aplicación del acto legislativo 04 de 2011.

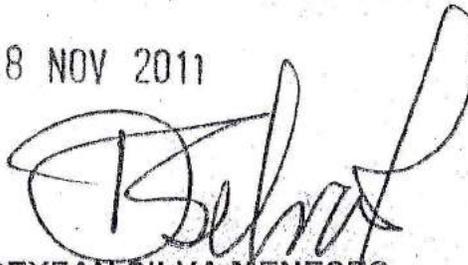
ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Contencioso administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación, quedando así agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO NOVENO: Copia de la presente resolución envíese a la historia laboral de cada uno de los solicitantes.

PARAGRAFO 1: La presente resolución será publicada en las carteleras y la página Web de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca: www.sedcauca.gov.co.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los, **28 NOV 2011**



DEYFAN SILVA MENESES

Secretaría de Educación del Departamento del Cauca

Revisó: LUZ KATERINE SANDOVAL PAZ – Profesional Universitario Asistencia Jurídica
FELIPE GONZALEZ OROZCO – Profesional Universitario de Talento Humano
DEISY YANED RESTREPO CASALLAS – Profesional Universitario de Novedades

Elaboró: MÓNICA GÓMEZ – Técnico Administrativo Talento Humano
DORA LOZADA – Técnico Administrativo Talento Humano
PAULA ANDREA ROJAS – Técnico Administrativo Talento Humano
SILVIO SACANAMBOY ORTIZ – Profesional Universitario de Talento Humano

**GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARÍA PRIVADA**

HOY 28/11/11 SE NOTIFICA PERSONALMENTE A: LUZ ELY JIMENEZ URREA
IDENTIFICADA CON C.C. No. 34551550 DE LA RESOLUCIÓN () DECRETO () No. 09820
ENTREGÁNDOSE UN SIEMPLAR, E INDICÁNDOLE QUE CONTRA ELLA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN O/O APELACIÓN DEL O DE LOS CUALES PODRÁ HACER USO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN ANTE EL MISMO FUNCIONARIO QUE EXPIDIÓ EL ACTO, O ANTE SU INMEDIATO SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE.

[Signature] EL NOTIFICADO
[Signature] O/EN NOTIFICADO



RESOLUCION NÚMERO 11227-12-2011

Por la cual se aclara parcialmente las Resoluciones Números 10698 del 30 de Diciembre de 2009 y 00210 del 19 de Enero de 2010, mediante las cuales se efectuaron nombramientos en Provisionalidad a unos funcionarios administrativos en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en la Ley 715 de 2001, de conformidad con el Decreto extraordinario 2277 de 1979 y los Decretos Departamentales Números 0450 de 09 de Mayo de 2008 y los actos administrativos que lo adicionen o modifiquen, y

CONSIDERANDO

La Administración Departamental mediante Decretos Números 0521 del 13 de Noviembre de 2009 y 0565 del 11 de Diciembre de 2009 adoptó la nueva estructura administrativa y orgánica del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, conforme al proyecto de modernización aprobada e implementada por el Ministerio de Educación Nacional.

Mediante el Artículo Tercero de la Resolución No.10698 del 30 de Diciembre de 2009, la Administración Departamental nombró en Provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, en la Planta Global del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, así: **ZAHIRA LORENA MOSQUERA MORENO**, con cédula No.25.285.958, **ANA DE JESUS RIVERA TROCHEZ**, con cédula No.34.542.438, **HENRY JULIAN MENESES OLAVE**, con cédula No.76.329.377, **PAOLA ANDREA ROJAS MARTINEZ**, con cédula No.25.287.470, **KAREN FERNANDEZ**, con cédula No.53.058.038, **EMMA LUCIA BALCAZAR LOPEZ**, con cédula No.34.526.365 y **MARTHA ISABEL GUERRERO COLLAZOS**, con cédula No.34.658.186.

Mediante el Artículo Primero de la Resolución No.00210 del 19 de Enero de 2010, la Administración Departamental nombró en Provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 06, en la Planta Global del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, así: **CLEMIRA ZAPATA VARGAS**, con cédula No.48.648.958, **LUZ ELY JIMENEZ URREA**, con cédula No.34.551.550, **MARIA CECILIA MEDINA TROCHEZ**, con cédula No.34.541.879, **ASTRID MARGOT AGREDO VELASCO**, con cédula No.34.558.970, **OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN**, con cédula No.34.551.091, **LUZ STELLA PISSO**, con cédula No.34.554.081, **AYDEE SOCORRO PAZ TROCHEZ**, con cédula No.25.348.018, **CLARA NOHEMY MEDINA**, con cédula No.41.701.601 y **MARIA TERESA CAÑAR DE ARTEAGA**, con cédula No.34.529.355.



2. Continuación de la Resolución No. **11227-12-2011**

Por la cual se aclara parcialmente las Resoluciones Números 10698 del 30 de Diciembre de 2009 y 00210 del 19 de Enero de 2010, mediante las cuales se efectúan nombramientos en Provisionalidad a unos funcionarios administrativos en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Al expedir los mencionados actos administrativos, por error involuntario se consignó equivocadamente que el cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado D6 se nombraba en la Planta Global del Departamento del Cauca, lo cual no coincide con el encabezado, el parágrafo segundo de las Resoluciones en mención, ni con la nueva estructura aprobada por el Ministerio de Educación Nacional; por lo tanto corresponde a la Administración Departamental subsanar dicho error.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1°. De acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, aclarar parcialmente el Artículo Tercero de la Resolución No.10698 del 30 de Diciembre de 2009 y el Artículo Primero de la Resolución No.00210 del 19 de Enero de 2010, en el sentido de expresar que los funcionarios relacionados en dichos artículos, son nombrados en provisionalidad en los Cargos de Técnico Administrativo Código 367 Grado D6 en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y no en la planta global del Departamento, como figura en los citados actos administrativos.

ARTICULO 2°. Copia de la presente Resolución será enviada a la oficina de Nómina y Afiliaciones, y se archivará en la Historia Laboral de los funcionarios administrativos.

ARTICULO 3°. Comuníquese la presente Resolución en las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los **30 DIC 2011**

DEYFAN SILVA MENESES
Secretaria de Educación del Departamento del Cauca

Revisó : *ea* Dey Restrepo, Profesional U. Novedades.
Proyectó: Cecilia Medina, Técnico Novedades de Planta. *Meast*
Diciembre 2011.



RESOLUCION NÚMERO 00 2 1 0 - 0 1 - 2 0 1 0

Por la cual se efectúan nombramientos en provisionalidad a unos Funcionarios Administrativos en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, los Decretos Departamentales Números 0450 del 09 de Mayo de 2008, y 0224 del 10 de marzo del año 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante los Decretos Números 0450 del 09 de Mayo del año 2008 y 0224 del 10 de Marzo del año 2009, el Señor Gobernador del Departamento del Cauca, delegó en la Secretaria de Educación Departamental, las facultades de efectuar los nombramientos provisionales del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de la Planta Global del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

En la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, conforme a su nueva estructura adoptada mediante Decretos Números 0521 del 13 de Noviembre de 2009 y 0565 del 11 de Diciembre del año 2009, existen unos cargos administrativos en vacancia definitiva de Diez (10) cargos de Técnico Administrativo Código 367 Grado 06. Los citados cargos administrativos, por ser producto de la nueva planta de personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación Departamental viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el respectivo Proyecto de Modernización, no forman parte de los cargos reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de la Convocatoria Número 01 del año 2005.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio Número 0936 del 15 de Enero del año 2010, previa solicitud realizada por la Administración Departamental del Cauca, autorizó efectuar los respectivos nombramientos en provisionalidad en los citados cargos administrativos.

La Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para efectuar los nombramientos en provisionalidad en los referidos cargos, a quienes cumplan con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de los mismos conforme a las respectivas Hojas de Vida.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Nombrar en Provisionalidad en el cargo de Técnico Administrativo Código 367, Grado 06, en la Planta Global del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, así:



Continuación de la Resolución Número

00210-01-2010

Por la cual se efectúan nombramientos en provisionalidad a unos Funcionarios Administrativos en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

- 1.1 CLEMIRA ZAPATA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.48.648.958 expedida en Patía - El Bordo - Cauca.
- 1.2 LUZ ELY JIMENEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.551.550 expedida en Popayán - Cauca.
- 1.3 MARIA CECILIA MEDINA TROCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.541.879 expedida en Popayán - Cauca.
- 1.4 ASTRID MARGOT AGREDO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No.34.558.970 expedida en Popayán - Cauca.
- 1.5 PABLO ANDRES BERMUDEZ ROBLES, identificado con cédula de ciudadanía No.76.303.654, expedida en Popayán - Cauca.
- 1.6 OLGA CRISTINA RAMIREZ MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No.34.551.091 expedida en Popayán - Cauca.
- 1.7 LUZ STELLA PISSO, identificada con cédula de ciudadanía No.34.554.081.
- 1.8 AYDEE SOCORRO PAZ TROCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.25.348.018.
- 1.9 CLARA NOHEMY MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.701.601 expedida en Bogotá D.C.
- 1.10 MARIA TERESA CAÑAR DE ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía 34.529.355.

Parágrafo 1. Si antes del vencimiento de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo no se ha emitido el listado de elegibles correspondiente al respectivo proceso de meritocracia para la provisión de los citados cargos, los nombramientos efectuados se prorrogarán automáticamente hasta tanto se expidan las respectivas listas de elegibles producto del concurso público de méritos.

Parágrafo 2º. Las personas nombradas en provisionalidad en el presente acto administrativo, desempeñarán las funciones propias de sus cargos establecidas en el correspondiente Manual de Funciones en el Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

ARTICULO 2º. Los funcionarios administrativos nombrados en provisionalidad en el presente acto administrativo devengarán los factores salariales y prestaciones de acuerdo a la tabla salarial vigente y conforme a la nomenclatura y denominación del cargo y deberán tomar posesión ante la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, con el lleno de los requisitos legales vigentes.



Continuación de la Resolución Número **00210-01-2010**

Por la cual se efectúan nombramientos en provisionalidad a unos Funcionarios Administrativos en la Planta de Personal del Nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

ARTICULO 3º. Copia de la presente Resolución será enviada a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivará o abrirá según el caso en la respectiva historia laboral del funcionario para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde su posesión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Popayán, a

19 ENE 2010

DEYFAN SILVA MENESES
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó : Daisy Restrepo

Revisó : Carlos Andrés Bolaños Guzmán

**GOBERNACIÓN DEL CAUCA
SECRETARIA PRIVADA**

HOY 19-01-10 SE NOTIFICA PERSONALMENTE A: Luz Ely Jiménez U

IDENTIFICADO (S) CON C.C No. 34551550 DE LA RESOLUCIÓN (DECRETO) No.

00210 ENTREGÁNDOSE LE UN EJEMPLAR, EN DICANDO LE QUE CONTRA EL LA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN O AFILIACIÓN DEL O DE LOS CUALES PODRA HACER USO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN ANTE EL MISMO FUNCIONARIO QUE EXPIDIO EL ACTO O ANTE SU INMEDIATO SUPERIOR RESPECTIVAMENTE.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.551.550

APELLIDOS
JIMENEZ URREA

NOMBRES
LUZ ELY

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1967

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.41

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

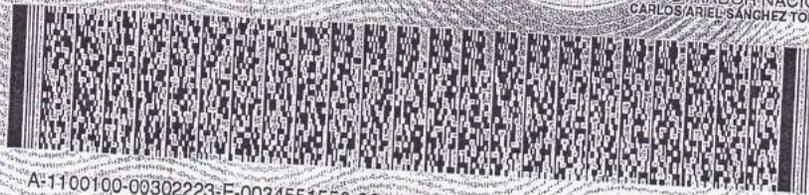
SEXO

09-DIC-1985 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00302223-F-0034551550-20110520

0027016784A-1

7751323117

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

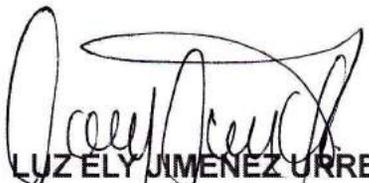
(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 02191

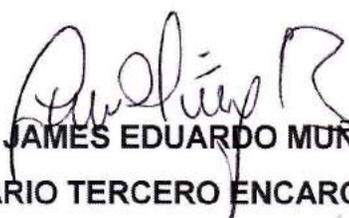
En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del CAUCA, República de Colombia, a los CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce JAMES EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS, como NOTARIO ENCARGADO, compareció la señora: LUZ ELY JIMENEZ URREA, mayor de edad, vecina de POPAYÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.551.550, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en la Transversal 1E No. 9-24 Segundo Piso B/ Santa Inés, de nacionalidad Colombiana, de ocupación Servidora Pública, con No. de teléfono 3113512637, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Artículo 442 del Código Penal que dice: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”- **SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO-** Me llamo e identifico como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre soltera cabeza de familia, tengo bajo mi cargo, responsabilidad y cuidado a mis dos (2) hijos JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS JIMENEZ y JOSE FERNANDO BOLAÑOS JIMENEZ, y mi nieto de 3 años de edad SANTIAGO BOLAÑOS YACUMAL,

quienes dependen económicamente en todo sentido de parte mía y conviven conmigo bajo el mismo techo. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA. Art. 3 Dto. 960 de 1970.- ESTA DECLARACIÓN NO TIENE COSTO.

LA COMPARECIENTE:


LUZ ELY JIMENEZ URREA

Cédula de ciudadanía No. 34.551.550 de Popayán (Cauca)


JAMES EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DE POPAYÁN



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.792.267**

BOLAÑOS JIMENEZ

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastián Jiménez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1996**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-JUL-2014 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1100100-00614264-M-1061792267-20140823

0039702450A 1

42063809

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 960609	2 Parte compl
---------------------------------	---------------

22255586

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA PRUBERA	4 Municipio y Departamento POPAYAN CAUCA	5 Código 2201
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido BOLAÑOS	7 Segundo apellido JIMENEZ	8 Nombres JUAN SEBASTIAN
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 09
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CAUCA	16 Municipio POPAYAN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES POPAYAN	18 Hora 2.30PM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parit. o, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FIRMA ILEGIBLE
MADRE	22 Apellidos (de soltera) JIMENEZ URREA	23 Nombres LUZ ELY
	25 Identificación (clase y número) CC# 34'551.550 DE POPAYAN	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos BOLAÑOS DAZA	29 Nombres FERNANDO
	31 Identificación (clase y número) CC# 10'546.847 DE POPAYAN	32 Nacionalidad COLOMBIANA

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC# 10'546.847 DE POPAYAN	35 Firma (autógrafa) <i>Fernando Bolaños Daza</i>
	38 Dirección postal KRA 22 # 2A-42 POPAYAN	37 Nombre FERNANDO BOLAÑOS DAZA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46 Día 09
		47 Mes JULIO
		48 Año 1996



Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
DRA JULIA E. GARRON DE GONZALEZ

Firma DANE IP10 - 0 VI 17

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
POPAYAN CAUCA
CERTIFICADO
NOMBRE DEL NACIENTE: **JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS**
09 SET 1996
F. ORANTES C.



NMSXXI - A 254224

ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
PARROQUIA DE SANTO DOMINGO
PARTIDA DE BAUTISMO DE
JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS JIMENEZ
LIBRO 13 FOLIO 212 No. 632

Nombres y apellidos: **JUAN SEBASTIAN BOLAÑOS JIMENEZ.**

Nacido(a) el día 9 de Junio de 1996 en Popayán, fue bautizado(a) en esta Parroquia el día 22 de Diciembre de 1996. Hijo(a) de Fernando Bolaños Daza y Luz Ely Jiménez Urrea.- Abuelos Paternos: Juan Bolaños y Ana Daza. Abuelos Maternos: Enrique Jiménez y Cecilia Urrea. Padrinos: Jesús Calvo y Nelly Jiménez. Ministro: Antonio Odriozola. Pbro.- Doy fe, El Párroco, Pbro. Antonio Odriozola.

Es copia fiel del original. SIN NOTA MARGINAL REFERENTE A MATRIMONIO.....

Dado en Popayán, 22 de Abril de 2009.


OTON EDUARDO AVENDAÑO P. POTO

PARROCO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.813.003**

APELLIDOS
BOLAÑOS JIMENEZ

NOMBRES

JOSE FERNANDO

FIRMA

Jose Jimenez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1998**
POPAYAN
(CAUCA)

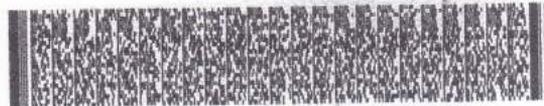
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-OCT-2016 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1100100-00863400-M-1061813003-20161108

0052122197A 1

46740529



NMSXXI - A 254225

ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
PARROQUIA DE SANTO DOMINGO
PARTIDA DE BAUTISMO DE
JOSE FERNANDO BOLAÑOS JIMENEZ
LIBRO 16 FOLIO 186 No. 559

Nombres y apellidos: **JOSE FERNANDO BOLAÑOS JIMENEZ.**

Nacido(a) el día 23 de Septiembre de 1998 en Popayán, fue bautizado(a) en esta Parroquia el día 13 de Febrero de 2000. Hijo(a) de Fernando Bolaños Daza y Luz Ely Jiménez Urrea.- Abuelos Paternos: Juan Bolaños y Ana Daza. Abuelos Maternos: Enrique Jiménez y Cecilia Urrea. Padrinos: Mario Fernando Pérez S. y María Inés Bolaños Daza. Ministro: Antonio Odriozola. Pbro.- Doy fe, El Párroco, Pbro. Antonio Odriozola.

Es copia fiel del original. SIN NOTA MARGINAL REFERENTE A MATRIMONIO.....

Dado en Popayán, 22 de Abril de 2009.


OTON EDUARDO AVENDAÑO P. Pbro.
PARROCO.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.186.467.402

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativa Serial 56547448

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código B C D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE POPAYAN. HOSP. UNIVERSITARIO SAN JOSE - COLOMBIA -

Datos del inscrito

Primer Apellido BOLAÑOS Segundo Apellido YACUMAL

Nombre(s) SANTIAGO

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes JUL Día 31 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 14002124-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos YACUMAL GUACA LINA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.061.808.255 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BOLAÑOS JIMENEZ JUAN SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.061.792.267 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOLAÑOS JIMENEZ JUAN SEBASTIAN

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.061.792.267 Firma Sebastian Jimenez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes AGO Día 01 Nombre y firma del funcionario que autoriza NELSY PIEDAD CHICANGANA COLLAZOS Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario autorizando en base al reconocimiento

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

No. 891500319-2
28209900 - 09282209800



(415)7709998012516(8020)032784001101(3900)000009000(96)20210125

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
891500319-2
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 84544422
FECHA: 15/01/2021 HORA: 15:11:27
VENDEDOR: 1007529382
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
;3736*6236>*

RECAUDO MATRICULA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
REFERENCIA: 032784001101
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: *
VALOR PAGO: \$9,000
FECHA PAGO: 15/01/2021 HORA:15:11:26

		REFERENCIA	
Talento Humano		27840011	
		Fecha de Expedicion	14-01-2021
EZ JOSE FERNANDO		Fecha Limite Pago	25-01-2021
SERVICIOS			
		9,000	
Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Pagina Web Unicauca)			
		TOTAL	9,000

CLEINTE

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo



Universidad del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012516(8020)032784001101(3900)000009000(96)20210125

Numero REF: 00704575

REFERENCIA

		REFERENCIA	
Dependencia que Factura : Division De Gestion talento Humano		27840011	
Código/Identificación : 1061813003		Fecha de Expedicion	14-01-2021
Nombre : BOLAÑOS JIMENEZ JOSE FERNANDO		Fecha Limite Pago	25-01-2021
SERVICIOS			
CONSTANCIA ESTUDIO PREGRADO		9,000	
Páguese en efectivo en los Bancos Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Debito),Juguemos, Acertemos,Davivienda, PSE Pagina Web Unicauca			
		TOTAL	9,000

UNIVERSIDAD

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo
Usuario [295] Fecha [14-01-2021 03:57:01]



Universidad del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012516(8020)032784001101(3900)000009000(96)20210125

		REFERENCIA	
Dependencia que Factura : Division De Gestion talento Humano		27840011	
Código/Identificación : 1061813003		Fecha de Expedicion	14-01-2021
Nombre : BOLAÑOS JIMENEZ JOSE FERNANDO		Fecha Limite pago	25-01-2021
		TOTAL	9,000

BANCO

T No. 891500319-2
928209900 - 09282209800



(415)7709998012518(8020)032784000301(3900)000009000(96)20210125

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
891500319-2
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 84544308
FECHA: 15/01/2021 HORA: 15:10:43
VENDEDOR: 1007529382
REDCA
NIT: 800100375-8

CODIGO SEGURIDAD
86335*6236*4

RECAUDO MATRICULA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
REFERENCIA: 032784000301
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: *
VALOR PAGO: \$9,000
FECHA PAGO: 15/01/2021 HORA:15:10:42

REFERENCIA	
Division talento Humano	27840003
	Fecha de Expedicion 14-01-2021
EZ JUAN SEBASTIAN	Fecha Limite Pago 25-01-2021
SERVICIOS	
	9,000
Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Pagina Web Unicauca)	TOTAL 9,000

CLIENTE

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo



Universidad del Cauca

Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012518(8020)032784000301(3900)000009000(96)20210125

Numero REF: 00704572

REFERENCIA	
Dependencia que Factura : Division De Gestion talento Humano	27840003
Código/Identificación : 1061792267	Fecha de Expedicion 14-01-2021
Nombre : BOLAÑOS JIMENEZ JUAN SEBASTIAN	Fecha Limite Pago 25-01-2021
SERVICIOS	
CONSTANCIA ESTUDIO PREGRADO	9,000
Páguese en efectivo en los Bancos Popular, Bogotá, Occidente (tarjetas Credito y Debito),Juguemos, Acertemos,Davivienda, PSE Pagina Web Unicauca	TOTAL 9,000

UNIVERSIDAD

Exija en esta factura el timbre de la maquina registradora o sello de cancelacion del banco y conservelo en caso de reclamo
Usuario [295] Fecha [14-01-2021 03:53:12]



Universidad del Cauca

UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT No. 891500319-2
Dir: Calle 5 No. 4-70 Info:(57) 0928209900 - 09282209800
Popayán, Cauca - Colombia



(415)7709998012518(8020)032784000301(3900)000009000(96)20210125

REFERENCIA	
Dependencia que Factura : Division De Gestion talento Humano	27840003
Código/Identificación : 1061792267	Fecha de Expedicion 14-01-2021
Nombre : BOLAÑOS JIMENEZ JUAN SEBASTIAN	Fecha Limite pago 25-01-2021
	TOTAL 9,000

BANCO

Historia: 138906133

Fecha Historia: 29/06/2017

Identificación: CC 34551550

Nombre Afiliado: Luz Ely Jimenez Urrea

Edad: 49 Años

Sexo: Femenino

Estado Civil: SOLTERO

Rango: Rango 2 (Estrato 2 Y 3)

Dirección: Cr 22 2a 42

Telefono: 0000000

Ciudad: Popayan

Tipo Afiliado: Cotizante

Empresa: Gobernacion Del Cauca

Cargo: Empleado Dependiente

Centro Atención: Sinergia Salud Unidad Basica Popayan

Profesional Médico: Deyro Jose Pino Bravo

Registro del Profesional Médico: 13012

Situacion Actual

Causa de Consulta

Motivo De Consulta

POR LA ECOGRAFIA

3113512637

Enfermedad Actual

ES EMPLEADA EN MANEJO CON COMPUTADOR 8 HORAS - HACE 1 MES CON DOLOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO DX
DETENDINITIS - S EL ORENO VALORACION POR FISIATRIA Y TIEN ORDEN EN CALI 08/08/2017- - SIGUE CON DOLOR DE
ANTEBRAZO - Y APORTA EL RESULTADO DE EXAMENS Y DE ECOGRAFIA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO -

Antecedentes

Antecedentes Personales

Hipertension : No

Enfermedad Cerebro Vascular : No

Infarto Del Miocardio : No

Insuficiencia Cardiaca Congestiva : No

Miocardiopatias : No

Cardiopatía Congenita : No

Arritmias : No

Valvulopatias : No

Enfermedad Arterial Periferica : No

Diabetes : No

Coma Diabetico : No

Cetoacidosis : No

Hipoglucemia : No

Dislipidemia : No

Enfermedad Renal Cronica : No

Hiperuricemia : No

Nefropatias : No

Litiasis Renal : No

Enfermedad Pulmonar Obstructiva Cronica : No
Asma : No
Hipertiroidismo : No
Hipotiroidismo : No
Trastorno Hormonal : No
Retinopatía : No
Glaucoma : No
Rinitis/sinusitis : No
Reflujo Gastroesofagico : No
Enfermedad Acido Peptica : No
Hemorragia Digestiva Inferior Y Superior : No
Enfermedad Infecciosa : No
Tuberculosis : No
Infeccion Por Vih/sida : No
Alergias : No
Alergia A Medicamentos : No
Congenitos : No
Anemia : No
Hemofilia : No
Lupus : No
Cancer : No
Quirurgicos : No
Transplantes : No
Hospitalarios : No
Traumas : No
Toxicos : No
Transfusiones : No
Consume Medicamentos : No
Enfermedad Psiquiatrica : No
Enfermedad Neurologica : No
Depresion : No
Observaciones Generales

ECOGRAFIA D TEJ BLANDOS DE MUÑECA IZQUIERDA: 22/06/2017: CONCLUSION: TENDINOSIS LEVE EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA PRINCIPALMENTE DE LOS COMPARTIMIENTOS EXTENSIOERS QUE S E DIRIGEN A DEDO 1-

Antecedentes Ginecológicos y Obstétricos

Ciclos Mestruales Regulares? : Si
Ciclos Mestruales
CADA 30 X3
Fecha Ultima Mestruacion
20/04/2016
Se Ha Realizado La Citologia? : Si
Año Ultima Citologia : 2017
Se Ha Realizado La Mamografia : No
Menopausia : No
Observaciones Generales

CITOLOGIA DE 25/05/2017: SATISFACTORIA- NEGATIVA PARA MALIGNIDAD- VAGINOSIS -
C T. 177- TR. 161- GLUCOSA 80- HEMOGRAMA PLAQ. 463000- HB. 13.2 HCTO. 40.6- LEUCOS NORMALE S-
CITOLOGIA junio 14 del 2015 normal

Antecedentes Familiares

Hipertension : 1er Grado
Enfermedad Cerebro Vascular : Ninguno
Diabetes : 1er Grado
Obesidad : Ninguno
Dislipidemia : 1er Grado
Enfermedad Coronaria : Ninguno
Nefropatia : Ninguno
Enfermedad Renal Cronica : Ninguno
Infarto Del Miocardio : Ninguno
Problemas De Tiroides : Ninguno
Cancer : 1er Grado
Transtornos De Vision : Ninguno
Enferm. Mental : Ninguno
Hematologicos : Ninguno
Tuberculosis : Ninguno
Enferm. Neurologica : Ninguno
Enferm. Infecciosa : Ninguno
Muerte Por Infarto Agudo Del Miocardio En Menores De 65 Años : Ninguno
Asma : Ninguno
Otras Patologias : Ninguno
Lepra : No
Observaciones Generales

MADRE HTA DUIABETRES PADRE CA DE HIGADO

Ocupacionales

Ocupacion Habitual

ADMINSITRADORA DE EMPERRESAS TRBAJA CON FONDOE DE LA SECRETARIA DE EDUCIOON - REFIER QUE MANI

Utilizacion De Equipos De Proteccion Adecuados? : Si

Jornada Laboral? : Diurno

¿que Art Tiene? : Otros

Observaciones Generales

POSITIVA

Factores de Riesgo**Factores Protectores**

Ejercicio : No

Consumo alguno de estos alimentos mas de 4 veces en la semana?

Frutas

Verduras

Leguminosas

Cereales integrales

Realiza Actividades Recreativas : No

Factores de riesgo

Consumo De Licor? : No
Fuma? : No
Fue Fumador? : No
Consume Sustancias Sicoactivas : No
Fumador Pasivo : No
Cocinar Con Leña : No
Consume alguno de estos alimentos mas de 2 veces a la semana?
Fritos
Yema de huevo
Leche y queso con grasa
Comidas rapidas
Mantequilla o margarina
Visceras
Consume Tranquilizantes? : No

Factores de riesgo Biosicosocial

Intento De Suicidio : No
Maltrato Fisico : No
Maltrato Psicologico : No
Abuso Sexual : No
Se Siente Aceptado? : Si
Desplazado : No
Se Ha Visto Afectado Por Violencia Social : No
Ha presentado en los ultimos 6 meses alguno de estos sintomas
Angustia
Ansiedad
Presenta Algun Trastorno Alimentario? : No
Observaciones Generales

ESTRES ANGUSTIA POR PROBLEMAS DE EL EXMARIDO

Sexualidad y planificación familiar

Vida Sexual Activa : No
Ha Tenido Sintomas Relacionados Con Su Desempeño Sexual? : No
Enfermedad De Transmision Sexual : No
El Apoyo Es Brindado Por : Hijos
Metodo De Planificacion Familiar : No

Revisión por Sistemas**Signos generales**

Pérdida De Apetito O Fatiga Relacionada Con Pérdida De Peso En Los Últimos Tres Meses Y Por Causa Desconocida? : No

Sudoración Nocturna Importante, Sin Causa Aparente : No

Respiratorio

Ha Presentado Tos? : No

Examen Físico**Signos vitales**

Peso (kg) : 63
Talla (m) : 1.43
Imc (%) : 30.81
Area De Superficie Corporal : 1.58
Frecuencia Respiratoria : 18
Temp (°c) : 36.2
Pulso : 75
Frecuencia Cardíaca : 75
P.a.s Sentado Brazo Derecho : 120
P.a.d Sentado Brazo Derecho : 80
P.a.s Sentado Brazo Izquierdo : 120
P.a.d Sentado Brazo Izquierdo : 80
Presion Arterial Media : 93.33

Ojos

Agudeza Visual
disminuida y corrige con lentes
Fondo De Ojo
normal

Otorrino

Oidos : Normal
Nariz : Normal
Boca : Normal
Garganta : Normal

Cuello

Cuello : Normal
Tiroides : Normal
Ingurgitación Yugular : No
Masas En El Cuello : No
Soplo : No

Torax y cardiopulmonar

Corazón : Normal
Pmi
5eilmc
Rscs
normales
Soplos
no
Pulmones : Normal
Dolor A La Palpacion : No
Disbalance Respiratorio : No
Tirajes : No
Mamas : Normal

Abdomen

Masas : No
Megalias : No
Soplos : No

Ascitis : No

Osteomuscular

Extremidades : Normal

Edemas : No

Osteoarticular : Anormal

Especifique

Msi: Mano Muñeca: Dolor Al Palpar Articulacin Metacarpocarpiana De Dedo 1 De Msi (Quervain).

Pulsos Pedios - Izquierdo

++

Pulsos Pedios - Derecho

++

Pulsos Tibial Post. - Izquierdo

++

Pulsos Tibial Post. - Derecho

++

Piel y anexos

Lesiones Piel : No

Color : Normal

Neurológico

Esfera Mental : Normal

Estado De Conciencia : Normal

Motricidad Fina : Normal

Sensibilidad : Normal

Fuerza : Normal

Reflejos Osteotendinosos : Normal

Pares Craneales : Normal

Alteraciones De La Marcha : No

Paciente Desorientado? No

Cabeza

Alteraciones? : No

Genitourinario

Genitales : Normal

Ano : Normal

Dx y Cx**Conducta**

Conducta

POR SU TENDINOSIS DE DEDO 1- MANO IZQUIERDA Y CON USO DE FERULA PARA ESTE PROCESO SE INDICA

1- TERAPIA FISICA 15 SESIONES AMBULATORIAS. MSI: TENDINOSIS DE DEDO 1 - control con repore.

2- SE SOLICITA A LA EMPRSA DONDE LABORA LA PACIENTE QUE PARA UNA MEJOR RECUPERACION Y NO PROLONGACION DE SU PROCESO DOLOROSO DE MSI. SE DEBERA CAMBIAR DE SITO DE LABOR MIENTRAS HACE TERPIA Y ES VALORADA POR FISIATRÍA -

3- USO DE LA FERULA PARA SD DE CARPO Y QUERVAIN PERMANENTE -

SE RECOMIENDA LLEVAR UNA DIETA RICA EN FRUTAS Y VERDURAS 6 PORCIONES DIARIAS, AUMENTAR CONSUMO DE FUENTES RICAS EN CALCIO Y FIBRA, TOMAR AGUA SEGÚN TOLERE, COMER CON POCA SAL Y POCO AZUCAR, BAJA EN

HARINAS, SIN GRASA, CAMBIAR A CARNES BLANCAS SIN PIEL, REALIZAR ACTIVIDAD FISICA MINIMO 30 MINUT. AL DIA, NO FUMAR, NO INGERIR ALCOHOL , NO FRITURAS DISMINUIR HARINAS Y AZUCARES, EVITAR ALIMENTOS PROCESADOS. SE LE INFORMA SOBRE DEBERES Y DERECHOS: ACERCARSE A LA CARTELERA DE IPS DONDE SE CONSIGNAN ESTOS, LEERLOS Y APLICARLOS. SE VERIFICA QUE ENTIENDA. ACEPTA LO INFORMADO

Diagnósticos Historia

Diagnóstico	Tipo Diagnóstico	Contingencia Origen	Observaciones
M654: Tenosinovitis De Estiloides Radial (de Quervain)	Confirmado Nuevo	Enfermedad General	
M688: Otros Trastornos Sinoviales Y Tendinosos En Enfermedades Clasificadas En Otra Parte	Confirmado Nuevo	Enfermedad General	Dedo 1 Msi- X Eco



ENTIDAD : DUMIAN MEDICAL S A S NIT
PACIENTE : CC 34551550 - LUZ ELY JIMEN
EDAD PACIENTE : 49 Años
PLAN : COOMEVA EPS CONTRBUTIVO AMBULATORIA+40%(C.SANTA GRACIA)

881601 - ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS EN LAS EXTREMIDADES SUPERIORES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS			
ORDEN :	8376598		
SERVICIO :	AMBULATORIO	FECHA RESULTADO :	2017-06-22
FECHA TOMADO:	2017-06-22 09:40		

SUBEXAMEN: GENERICO

RESULTADO PATOLOGICO

TEJIDOS BLANDOS EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA

HALLAZGOS:

Se exploro la mano y muñeca izquierda de manera simetrica y comparativa con el lado contra-lateral.

Se observa discreto engrosamiento de los tendones de los compartimientos extensores de la mano principalmente los que se dirigen hacia el primer dedo. Hallazgos en relación a tendinitis.

No se observan zonas de disrupcion mio-fibrilar colecciones quistes hematomas masas u otras imagenes focales de aspecto patologico visibles ecograficamente.

CONCLUSION

TENDINOSIS LEVE EN MANO Y MUÑECA IZQUIERDA PRINCIPALMENTE A PREDOMINIO DE LOS COMPARTIMIENTOS EXTENSORES QUE SE DIRIGEN HACIA EL PRIMER DEDO.

CC - 75078639 JORGE ARIEL VASQUEZ SOLARTE
MEDICO RADIOLOGO
TP: 347



Al responder cite este número:
20212110067971

Bogotá D.C., 21-01-2021

Señor

CARMEN ROCIO BETANCOURT HOYOS

Correo electrónico: rociobetancourthoyos@hotmail.com

Asunto: **PRESENTACIÓN DE PRUEBAS CONVOCATORIA 990 A 1131 TERRITORIAL 2019**

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) “Mediante aviso informativo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informaron que las pruebas escritas de los procesos de selección No. 990 a 1131 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 se realizarán el próximo 28 de febrero de 2021; dicha decisión se tomó en concordancia y cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección; teniendo en cuenta que el contexto epidemiológico de la pandemia por COVID 19 hoy es otro, y específicamente el departamento del Cauca presenta altos índices de contagio y alerta roja hospitalaria formulo las siguientes preguntas...” (Sic)

De acuerdo con su solicitud, esta comisión procedió analizar cada una de las preguntas realizadas en su escrito, procediendo a emitir las siguientes respuestas:

1. *¿Se realizarán las pruebas presenciales escritas del proceso de selección a pesar del gran riesgo de contagio por COVID 19 que existe para los asistentes al examen?*

Las pruebas se realizarán de manera presencial en las ciudades elegidas por los aspirantes al momento de su inscripción y conforme al Decreto 1754 de 2020, la reactivación de las etapas en mención se realizará garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

2. *¿De qué forma se garantizará que tanto quienes asisten a la prueba como quienes hacen parte de la logística no son portadores asintomáticos del coronavirus SARS COV2 (COVID 19)?*

Frente a esta pregunta, es importante precisar que teniendo en cuenta los lineamientos gubernamentales para el cerco epidemiológico o reporte de síntomas se dispone de las aplicaciones para el personal de logística como los aspirantes asistentes a la prueba. De otra parte frente a la transmisión del virus para quienes asisten a la prueba y quienes forman parte de la logística de aplicación tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, se garantizará:

- **Lavado de Manos:** Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
 - **Distanciamiento Social:** Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona.
 - **Uso de tapabocas:** Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
 - **Desinfección de áreas del sitio de aplicación:** Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
 - **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
 - **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.
3. *¿De qué forma se garantizará que las personas con patologías crónicas asociadas y que van a presentar la prueba no son expuestas al contagio por COVID 19 poniendo sus vidas en riesgo?*

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto

riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
 2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
 3. Ventilación en el punto de aplicación
 4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
 5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.
4. *¿De qué forma se garantizará el derecho a la igualdad y mérito de las personas que el día de la prueba presenten síntomas respiratorios o sean positivos para COVID 19 o se encuentren en aislamiento por ser contacto estrecho de un caso positivo y como consecuencia no puedan asistir a la presentación del examen?*

Respecto a esta situación en particular, se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que las situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas y soliciten que se les aplique en una fecha distinta a la establecida, serán atendidas frente a otras situaciones de enfermedad o similares, lo cual por su inasistencia implica un retiro automático del proceso de selección..

5. *Se vienen tomando medidas gubernamentales de "toque de queda", confinamiento y pico y cédula en los diferentes municipios del departamento del Cauca, con estas limitaciones a la movilidad: ¿De qué forma se garantizará el derecho al mérito y la igualdad para la presentación de la prueba de todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria si no existen las garantías para el libre desplazamiento entre las regiones?*

De acuerdo con los reportes del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud al igual que el comportamiento del mes de julio de 2020 en el que se presentó un pico de contagios¹, se espera que para el mes de febrero se presente una disminución de casos lo que implica el desmonte de las medidas de restricción departamentales y municipales. En caso tal que para la fecha exista alguna restricción de movilidad esta Comisión será respetuosa de las decisiones departamentales o municipales siempre que las mismas se

¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

encuentren en concordancia con los lineamientos que sobre el particular emita el Gobierno Nacional.

Por último, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co. Razón por la cual los aspirantes deben estar consultando constantemente.

Atentamente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria